



Norcasia – Caldas. Juzgado Promiscuo Municipal. Julio 31 de 2020.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente proceso de PERTENENCIA, instaurado por el señor VICTOR MANUEL CAMACHO CASTELLANOS - actuando mediante apoderado judicial -, fue radicado en la secretaría del Despacho el día 10 de Marzo de 2020, al que le correspondiera el radicado 174954089001-2020-00-00.

A despacho de la señora Juez para decidir,

JUANITA ROSSERO NIETO

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

**Norcasia, Caldas, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte
(2020)**

Auto Interlocutorio: 191

Rad. Juzgado: 2020-00013

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por el señor **VICTOR MANUEL CAMACHO CASTELLANOS** - actuando mediante apoderado judicial -, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

1. El artículo 82 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, indica que en la demanda se deberá consignar, como uno de los requisitos fundamentales, "*El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los*



demandados si se conoce. (...)". Una vez revisada la demanda, se pudo constatar que el demandante a través de su apoderado, omitió indicar en contra de quien dirigirá sus pretensiones, limitándose a indicar en los hechos, algunos nombres de quienes, según su dicho, son los titulares de derechos reales sobre los bienes a usucapir. Por tal motivo, deberá adecuarse la demanda, indicando los nombres y sus identificaciones (éstas últimas en caso de conocerlas), de los demandados.

2. Deberá el demandante, identificar plenamente los inmuebles objeto del presente proceso, no sólo limitarse a mencionar sus linderos.
3. Si bien se indica en el HECHO SEGUNDO que el demandante "*entró en posesión material, pacífica e ininterrumpida de los predios y desde entonces ha actuado con ánimo de señor y dueño, adelantando entre otras, toda clase de mejoras y obras.*" no se especifica si dichos actos se han ejecutado de forma pública, debiendo hacer manifestación en tal sentido, así como indicar los actos que ha desplegado en dicha calidad de señor y dueño, de manera más específica.
4. Con el fin de determinar la cuantía del presente proceso, deberá la parte actora aportar el avalúo catastral actualizado de cada uno de los inmuebles, conforme a lo establecido en el Art. 26, inciso 3, del C.G.P., mismo que brilla por su ausencia.
5. Aportar el Certificado de Tradición correspondiente a los bienes inmuebles objeto de pertenencia, actualizados.
6. Aportar el plano catastral del predio del bien a usucapir, actualizado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

7. Respecto a la notificación de las partes, el artículo 82 del CGP numeral 10, indica como requisito de la demanda, el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán las notificaciones personales. Aunado a lo anterior, en el parágrafo primero del mismo artículo, se indica que, cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos reciban notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia. Una vez revisada la demanda, se pudo constatar que la parte demandante, omitió indicar su dirección de notificaciones, así como la dirección de notificaciones de los demandados, por lo tanto, deberá aportarla, y en el evento de no tenerla o no conocerla, deberá hacer manifestación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica en el Estado No. 042 de Agosto 03 de 2020.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La anterior quedó ejecutoriada el día 06 de Agosto de 2020.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria